



## **Comunidad de Madrid**

---

### **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 46/2015, DE 7 DE MAYO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA COORDINACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA NECESIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 4.2 e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo**, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

#### **I.- COMPETENCIA**

La Comunidad de Madrid ostenta, de acuerdo con el **artículo 26.1.23 del Estatuto de Autonomía** de la Comunidad de Madrid, la competencia exclusiva en materia de asistencia social:

- *Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.*

La **Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid en el artículo 11.b)** establece, como uno de los derechos de todos los niños y niñas de la Comunidad de Madrid, "la detección y tratamiento precoz de enfermedades congénitas, así como de las deficiencias psíquicas y físicas, únicamente con los límites que la ética, la tecnología y los recursos existentes impongan en el sistema sanitario".

Actualmente se encuentra en tramitación el Proyecto de Ley de Derechos, Garantías y Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, con este proyecto de Ley la Comunidad de Madrid reafirma su compromiso de proteger el derecho a la integridad física, psicológica y moral de los niños, movilizándolo a tal efecto todos los recursos disponibles, en aras a la salvaguarda del interés superior del menor.

Por su parte la **Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid**, en relación con la atención a menores, en su artículo 21 establece como líneas fundamentales de actuación la detección de necesidades y la promoción de actuaciones integrales para favorecer su desarrollo físico, psíquico y social, la prevención de situaciones de riesgo, así como la orientación y apoyo familiar



## **Comunidad de Madrid**

---

para atender adecuadamente las necesidades de los menores y, por tanto, actuaciones que requieren mayor énfasis en el caso de menores con discapacidad.

**Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia** hace especial hincapié, por medio de su disposición adicional decimotercera, en la protección de los menores de tres años de edad en situación de dependencia mediante un plan integral de atención, promovido por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en el que se contemplen las medidas a adoptar por las Administraciones Públicas, sin perjuicio de sus competencias, para facilitar atención temprana y rehabilitación de sus capacidades físicas, mentales e intelectuales.

Con la aprobación del **Decreto 46/2015, de 7 de mayo, del Consejo de Gobierno**, por el que se regula la coordinación en la prestación de la atención temprana en la comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de atención temprana, se cumple lo dispuesto en la **disposición adicional decimotercera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre**, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, relativa a la protección de los menores, así como en las disposiciones contenidas en la **Ley 6/1995, de 28 de marzo**, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y en la **Ley 11/2003, de 27 de marzo**, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, concordantes con esta materia.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid**, según el cual corresponde a dicho órgano *aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea*.

La iniciativa del desarrollo de este proyecto de decreto corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el **artículo 31, letra b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid**.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, en virtud de lo previsto en el **artículo 15 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno**, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

## **II.- JUSTIFICACIÓN**

La necesidad de una **modificación del Decreto 46/2015 de 7 de mayo, del Consejo de Gobierno**, por el que se regula la coordinación en la prestación de la



## **Comunidad de Madrid**

---

atención temprana en la prestación de la atención temprana en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de atención temprana, que regula el perfil de los usuarios, el procedimiento de valoración y otros elementos que configuran la atención temprana en la Comunidad de Madrid.

Con el proyecto de decreto se pretende agilizar el procedimiento de valoración de necesidad de Atención Temprana, siendo, estrictamente necesario, **reducir el plazo de resolución, previsto en el artículo 20 apartado 2 del Decreto, de 6 a 3 meses**, de tal forma que esta mejora redunde, de forma inmediata en los destinatarios de este derecho, mejorando, asimismo, la eficacia y eficiencia de los recursos propios del sistemas.

De esta forma se consigue mejorar la capacidad de respuesta al ciudadano, prestando un servicio de mayor calidad, potenciando de una manera más racional los recursos con los que dispone la Administración dedicados a la atención temprana, redundando de una manera más eficaz en el servicio público prestado.

Asimismo, esta modificación está en línea con el **Plan de Choque**, elaborado por la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, sobre mejora de la calidad en el servicio público de atención temprana, entre cuyos objetivos se encuentra, incrementar los recursos materiales y humanos de CRECOVI (Centro Regional de Coordinación y Valoración Infantil) y, en consecuencia, la reducción de los tiempos medios de grabación de solicitudes registradas y la reducción de los tiempos medios de valoración del grado de discapacidad y de necesidad de atención temprana.

### **III.- REGULACIÓN MATERIAL**

El proyecto de decreto se estructura en una exposición de motivos, una parte dispositiva compuesta de un único artículo y una disposición final relativa a su entrada en vigor.

El **artículo único** modifica el artículo 20 apartado 2 del Decreto 46/2015, de 7 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la coordinación en la prestación de la atención temprana en la comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de atención temprana. De tal forma que el plazo de resolución del procedimiento de valoración de necesidad de atención temprana queda establecido en 3 meses.

La **principal novedad** del proyecto normativo es la reducción de los plazos de resolución de la valoración de la atención temprana se reducen de 6 a 3 meses contribuyendo, de esta manera, al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Choque elaborado para la mejora de los procedimientos de Atención Temprana para el año 2022.



Con esta modificación del **Decreto 46/2015, de 7 de mayo**, se sigue avanzando en la línea de garantizar una respuesta inmediata, integral y coordinada ante posibles alteraciones o factores de riesgo que puedan presentar los menores de 0 a 6 años de la Comunidad de Madrid con el objetivo de mejorar su calidad de vida e inclusión social.

#### IV. TRAMITACIÓN

La presente norma se tramita conforme a lo dispuesto en el **Decreto 52/2021 de 24 de marzo**, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

La Memoria del Análisis del Impacto Normativo de este proyecto de decreto se adecúa a lo establecido en el **artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo**.

En esta memoria se explica la oportunidad de la propuesta y la justificación de la necesidad de la modificación. Asimismo, expone el contenido de la disposición, la justificación de su adopción, el título competencial y aborda el análisis jurídico de la misma, haciendo especial referencia a la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, junto con el examen de los distintos impactos, en particular, los sociales.

No obstante, esta disposición no está incluida en el **Plan Normativo de la legislatura 2021-2023**, debido a que se encuadra en una de las medidas que se han llevado a cabo desde la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, durante el año 2022, para mejorar la calidad en el servicio público de atención temprana, agilizando el procedimiento de valoración y reduciendo tiempos de espera.

Asimismo, se realiza una descripción del procedimiento seguido en la tramitación de la disposición:

Así, en primer lugar, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 11.1. a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo**, se ha dictado la **Orden 1994/2022, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, por la que se acuerda la tramitación urgente del Decreto por el que se modifica el Decreto 46/2015, de 7 de mayo**, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la coordinación en la prestación de la atención temprana en la comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de atención temprana, fundamentándose en la imperiosa y urgente necesidad de establecer un procedimiento más ágil y rápido de valoración de la necesidad de atención temprana.

Asimismo, debido a que se trata de una tramitación por urgencia, así como por regular aspectos parciales de una materia, no se ha realizado el **trámite de consulta pública**, de conformidad con lo establecido en los **artículos 5.4 y 11.3.b) del Decreto**



## **Comunidad de Madrid**

---

**52/2021, de 24 de marzo y del artículo 27.2.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno.**

Se han solicitado, de forma simultánea, los informes requeridos de conformidad con el **artículo 8.4 del Decreto 52/2021**, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid:

- a) Se ha evacuado el Informe de la **Oficina de Calidad Normativa** de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, con fecha 10 de octubre de 2022, habiéndose recogido, tanto en el texto del proyecto de decreto, como en la memoria de impacto normativo, todas las observaciones, tanto formales como cuestiones de fondo, realizadas en el mismo.
- b) Incluye el informe de **impacto por razón de género**, emitido con fecha de 6 de octubre de 2022, por la Dirección General de Igualdad.
- c) Consta informe de la Dirección General de Igualdad, de fecha 6 de octubre de 2022, en el que se analiza el **impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género**.
- d) Se ha incorporado al expediente el **informe de impacto en la infancia y adolescencia y en la familia**, de 4 de octubre de 2022, que tiene un impacto positivo.
- e) Se han solicitado informes de observaciones a todas las **Secretarías Generales Técnicas**, emitiendo de carácter favorable las de **Presidencia, Justicia e Interior** de 6 de octubre de 2022, de **Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura** de 11 de octubre de 2022, de **Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades**, de 11 de octubre de 2022, de **Transportes e Infraestructuras** de 6 de octubre de 2022, de **Administración Local y Digitalización** de 11 de octubre de 2022, de **Cultura, Turismo y Deporte** de 6 de octubre de 2022. La **Consejería de Sanidad**, a través de la **Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública**, emitió observaciones en su informe de 10 de octubre de 2022, proponiéndose una nueva redacción del artículo 2, relativo a los destinatarios. Dicha observación no ha sido tenida en cuenta, en virtud de los razonamientos previstos en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN). Por su parte, la **Consejería de Sanidad** en su informe de 11 de octubre de 2022, no formula observaciones. Con fecha 13 de octubre de 2022, se emitió informe por la **Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**, sugiriendo, dada la modificación del Decreto, indicar los efectos del silencio administrativo en caso de que no se notifique la resolución en plazo y también, introducir una disposición transitoria en el Decreto aclarando que el nuevo plazo para resolver será de aplicación a los



## Comunidad de Madrid

---

procedimientos que se inicien después de la entrada en vigor del decreto. Tales sugerencias han sido contestadas en la MAIN, motivando su no inclusión.

f) Se ha solicitado informe a la **Dirección General de Transparencia, y Atención al Ciudadano**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, habiéndose recibido informe favorable de fecha 4 de octubre de 2022.

Se ha realizado el **trámite de audiencia e información pública**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y en el artículo 9 y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en el período comprendido entre el día 18 de octubre hasta el día 26 de octubre de 2022, presentándose alegaciones por parte de **APREMM (Asociación de Padres de Niños Prematuros)**, **FEDER (Federación Española de Enfermedades Raras)**, **ASPACE (Atención a la Parálisis Cerebral)** y por Pilar Gutiez Cuevas como **Presidenta de la Comisión de Infancia y Adolescencia con discapacidad de la Comunidad de Madrid**, y que han sido aceptadas o no debidamente justificado en la MAIN.

Asimismo durante el periodo de audiencia e información pública y de acuerdo con el Decreto 21/2017, de 28 de febrero, se le ha remitido para su conocimiento el proyecto al **Consejo de Diálogo Social**, no recibéndose, hasta la fecha, observaciones al respecto.

Este informe se emite en cumplimiento del **artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo**, según el cual los anteproyectos o proyectos de normas con rango de ley y los proyectos de disposiciones reglamentarias deberán ser informados, en todo caso, después de realizado el trámite de audiencia e información pública, y con carácter previo a la solicitud en su caso del informe a la Abogacía General, por la secretaría general técnica de la consejería o consejerías proponentes.

Por todo lo expuesto, esta **secretaría general técnica considera que el proyecto cumple todos los trámites previstos en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno**, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

Finalmente, con carácter previo a la aprobación del proyecto de decreto por el Consejo de Gobierno, deben cumplimentarse los siguientes trámites:

- De conformidad con lo previsto en el artículo **4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid**, se va a recabar el preceptivo informe de la Abogacía General.



- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, una vez emitido el informe de los servicios jurídicos, se debe recabar el Dictamen de la Comisión Jurídico Asesora.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lubima Jivkova Kosseva